



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | : LUZMILA QUILINDO PATIÑO Y OTRO <i>abogacesarvaron@gmail.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2015-00960-00 |
| AUTO INT. | : No. 2932 |

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 12 de diciembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | : WILMER NARVAEZ BECERRA Y OTROS <i>luisalejo16@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i> <i>ofijuridicaf@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2016-00045-01 |
| AUTO INT. | : No. 1757 |

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 12 de diciembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | : JOSE GILBERTO VALENCIA REVELLON Y OTROS <i>luzneysa@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL <i>ofi_juridica@caqueta.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2015-00091-00 |
| AUTO INT. | : No. 2929 |

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 12 de diciembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : ALDEMAR PEREZ YATE <i>alvarorueta@arcabogados.com.co</i> |
| DEMANDADO | : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO INT. | : 18-001-33-33-002-2016-00537-00 : No. 2016-537 |

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

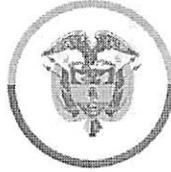
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 12 de diciembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | : ROSADINA OLAYA Y OTROS <i>varonortegasociados@gmail.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2015-00043-00 |
| AUTO INT. | : No. 2936 |

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 12 de diciembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE | : DRIGELIO TOVAR HINCAPIE Y OTROS <i>swthlana@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF <i>notificaciones.judiciales@icbf.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2014-00477-00 |
| AUTO INT. | : No. 2933 |

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 12 de diciembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--|---|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS contactenos@previsora.gov.co ricardo.galeano@galeanosas.com |
| DEMANDADO | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA contactenos@cdc.gov.co |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2016-00838-00 No. 1663 |

En el presente medio de control, fue proferido en audiencia inicial del 16 de febrero de 2018, auto mediante el cual se resolvió posponer el análisis de la falta de legitimación en la causa por pasiva para el momento de proferir la sentencia y se negó las excepciones indebido agotamiento del procedimiento administrativo y la caducidad de la acción, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 16 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

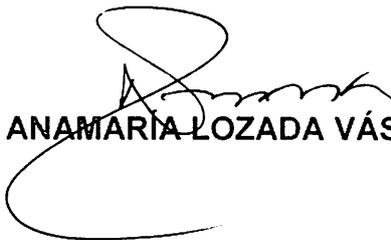
En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para que la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día veinticinco (25) de enero de 2019, a las 04:00 de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| ACCIONANTE | LEONARDO JOSE BOHORQUEZ PUENTES Y OTROS |
| DEMANDADO | ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO |
| RADICACIÓN | 18-001-33-33-002-2015-00339-00 |
| AUTO SUST. | No. 1779 |

En el presente medio de control, fue proferido en audiencia inicial del 16 de febrero de 2018, auto mediante el cual se negó el decreto de una prueba testimonial, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 28 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 28 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | DE REPARACION DIRECTA JHON JAIRO DIAZ RAMIREZ Y OTRO lamlabogado@hotmail.com oemo_abogado@hotmail.com |
| DEMANDADO | NACION-AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION buzondenotificacionesjudiciales@acr.gov.co |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2016-00902-00 No. 1756 |

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 31 de agosto de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada, mediante providencia del 8 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

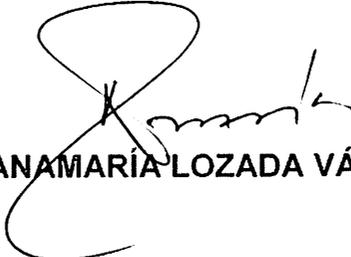
En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 8 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | ROSA ELENA NEUTA CORDOBA <i>oficinadrepifanio@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | COLPENSIONES <i>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | 18-001-33-33-002-2016-00949-00 |
| AUTO SUST. | No. 1755 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 29 de enero de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada, mediante providencia del 16 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **16 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FREDY MURCIA AGUIRRE <i>jozefredyserrato@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2014-00337-00 No. 1754 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 24 de octubre de 2016 por este despacho, decisión que fue modificada, mediante providencia del 16 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

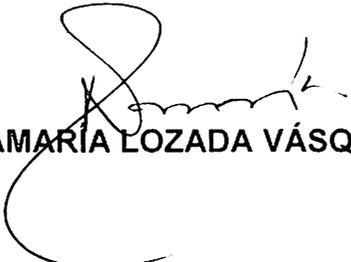
En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **16 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | PEDRO ANTONIO PANCHO JOAQUI <i>qytnotificaciones@aytabogados.com</i> |
| DEMANDADO | NACION-MINEDUCACION-FOMAG <i>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | 18-001-33-33-002-2017-00233-00 |
| AUTO SUST. | No. 1753 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2018 por este despacho, decisión que fue modificada, mediante providencia del 16 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

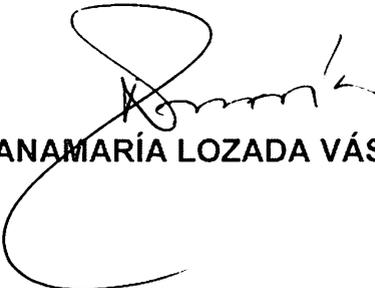
En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **16 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YINETH NINCO VARGAS Y OTROS <i>forleg@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | ESE SOR TERESA ADELE <i>juridica@sorteresaadele.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2014-00097-00 No. 1749 |

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2017 por este despacho, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 1 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **1 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-----------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JESUS ANTONIO VAHOS ALZATE mybeabogados@gmail.com julpi2003@yahoo.es |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2017-00122-00 No. 1748 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 3 de julio de 2018 por este despacho, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 22 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

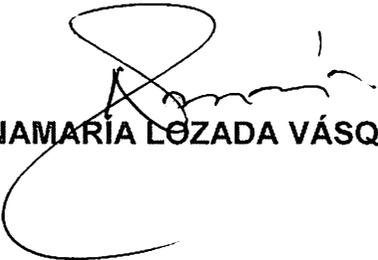
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **22 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARTHA CECILIA MONROY DE CAICEDO <i>abogmarisolportela@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP - <i>notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2016-00902-00 No. 1750 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 26 de enero de 2018 por este despacho, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 8 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

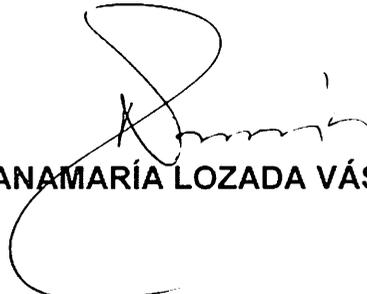
En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

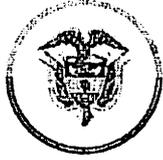
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **8 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--|---|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GABRIEL SEGUNDO BELLO BERRIO <i>arevaloabogados@yahoo.es</i> |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2013-00254-00 No. 1766 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2017 por este despacho, decisión que fue modificada parcialmente y revocado el ordinal CUARTO, mediante providencia del 8 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

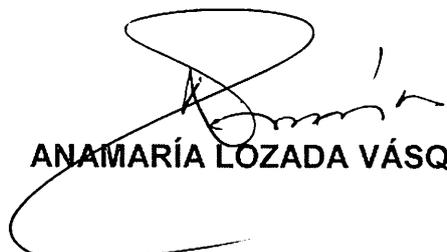
En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 8 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO YEINIS EIMITH ARROYO VELASQUEZ <i>Jdmanotas10@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL <i>decaq.notificacion@policia.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2015-00249-01 No. 1751 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 3 de marzo de 2017 por este despacho, decisión que fue revocada, mediante providencia del 1 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **1 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ISABEL NUÑEZ MARTINEZ <i>qytnotificaciones@aytabogados.com</i> |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP- <i>notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</i> 18-001-33-33-002-2016-00883-00 |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | No. 1752 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 29 de enero de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada, mediante providencia del 8 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 8 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACION DIRECTA |
| ACCIONANTE | YEIMER JARAMILLO ESTRADA Y OTROS |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL |
| RADICACIÓN | 18-001-33-31-002-2012-00342-00 |
| RADICACIÓN | No. 1760 |

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 11 de septiembre de 2014 por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia, decisión que fue confirmada, mediante providencia del 16 de agosto de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

Atendiendo lo dispuesto, en el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordenará el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 16 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--|--|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JORGE HUMBERTO ROJAS CLAROS <i>ivanov2612@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES <i>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 41001-33-33-703-2015-0263-00 No. 1776 |

En el presente medio de control, fue proferida en audiencia inicial la sentencia de primera instancia el día 30 de abril de 2018 por este despacho, decisión que fue revocada, mediante providencia del 8 de noviembre de 2018, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del **8 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE | REPARACION DIRECTA MARYOLY LORENA PEÑA Y OTROS <i>luzneysa@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUST. | 18-001-33-33-002-2017-00420-00 No. 1761 |

Mediante auto del 9 de junio de 2017, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, decisión que fue recurrida por la apoderada de la parte demandante; recurso que fue concedido en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá

Mediante auto interlocutorio No. 221/065-11-2018/P.O. del 21 de noviembre de 2018, el Tribunal Administrativo del Caquetá, resolvió revocar el auto de fecha 9 de junio de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del auto interlocutorio No. 221/065-11-2018/P.O. del 21 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **DIANA MARCELA PEÑA GONZALEZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 171 al 182 del CPACA.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.



Auto: Obedece y admite
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Diana Marcela Peña González y otros
Demandado: Nación-Mindefensa-Ejército nacional
Radicado: 18-001-33-33-002-2017-0420-00

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

SEXTO: ORDENAR que la parte accionante deposite la suma de **\$80.000 M/cte**, en la cuenta de ahorros **No. 47503001454-3 convenio 11578 del banco Agrario** de ésta ciudad denominada gastos ordinarios del proceso a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de ésta providencia.

En consecuencia, se ordena que el proceso permanezca en Secretaría hasta que se surta éste requisito, acreditándose su pago, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder que pretenda hacer valer en el proceso – dictámenes periciales, que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL DEMANANTE | : DE REPARACION DIRECTA : LUZMERY VELASCO MONTOYA Y OTROS <i>luzneysa@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUS. | : 18-001-33-33-002-2017-01063-00 : No. 1745 |

El pasado 31 de agosto del presente año, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación por la parte demandada; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

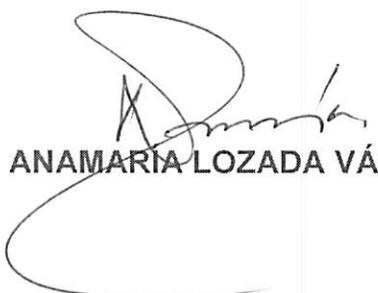
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veinticinco (25) de enero de 2019**, a las **9:00 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | : DE REPARACION DIRECTA |
| DEMANANTE | : ONEIDA PEÑA PEREZ Y OTROS <i>linolosadanotificaciones@gmail.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO <i>decaq.notificaion@policia.gov.co</i> <i>nur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2016-01013-00 |
| AUTO SUS. | : No. 1744 |

El pasado 31 de octubre del presente año, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación por las demandadas; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **día veinticinco (25) de enero de 2019**, a las **8:30 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : DE REPARACION DIRECTA |
| DEMANANTE | : ALEJANDRINA GARCIA DE PEDROZA Y OTROS <i>kristyvaron@gmail.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL <i>decaq.notificacion@policia.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2016-01012-00 |
| AUTO SUS. | : No. 1746 |

El pasado 31 de octubre del presente año, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación por las partes; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

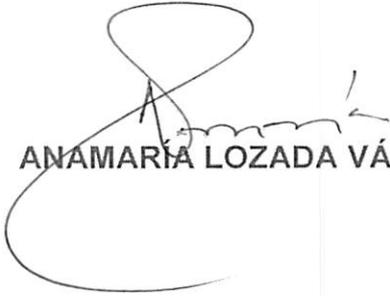
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veinticinco (25) de enero de 2019**, a las **9:15 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : DE REPARACION DIRECTA |
| DEMANANTE | : ACENED CHAUX Y OTROS <i>reparaciondirecta@condeabogados.com</i> |
| DEMANDADO | : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2015-00430-00 |
| AUTO SUS. | : No. 1747 |

El pasado 31 de octubre del presente año, fue proferida dentro del presente medio de control, sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, en contra de la cual se ha interpuesto recurso de apelación por las partes; previo a resolver sobre la concesión del recurso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veinticinco (25) de enero de 2019**, a las **8:45 de la mañana**.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndoseles que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : DENNIS ANDREA CASTRO SALAZAR <i>lopezramirez33@hotmail.com</i> |
| DEMANDANDO | : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y OTROS Y OTROS <i>info@hospitalsanrafael.gov.co</i> <i>contactenos@saludcaqueta.gov.co</i> <i>info@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2018-00161-00 |
| AUTO SUS. | : No. 1759 |

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 21/09/18 que rechazó el medio de control de la referencia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el **Auto Interlocutorio No. 2284 del 21 de septiembre de 2018**, proferido dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : SAIDE OCIREZ HERRERA GARCIA <i>jhonfredyper@hotmail.com</i> |
| DEMANDANDO | : MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i> |
| RADICACIÓN AUTO INT. | : 18-001-33-33-002-2017-00553-00 : No. 1778 |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales –*artículo 243 de la Ley 1437 de 2011* - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. En el *sub judice*, no es necesario el cumplimiento del requisito del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 del 2011, porque la sentencia no fue de carácter condenatorio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

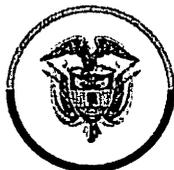
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia del **31 de octubre de 2018**, proferida dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | : JOSE ANGEL FRANCO HURTADO <i>garciat.carlos@urosario.edu.co</i> |
| DEMANDANDO | : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL <i>notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i> |
| RADICACIÓN | : 18-001-33-33-002-2015-00538-00 |
| AUTO INT. | : No. 2942 |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2018, por medio de la cual se declararon probadas de oficio las excepciones de CADUCIDAD e INEPTA DEMANDA y se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales –*artículo 243 de la Ley 1437 de 2011* - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada. En el *sub judice*, no es necesario el cumplimiento del requisito del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 del 2011, porque la sentencia no fue de carácter condenatorio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia del **31 de octubre de 2018**, proferida dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE | REPARACIÓN DIRECTA KATHERINE OROZCO GARCIA OTROS <i>dianitaesguerra@hotmail.com</i> |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS <i>notificaciones@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>atencionalusuario@comfaca.com</i> |
| RADICACIÓN AUTO SUS. | 18-001-33-33-002-2016-00064-00 No. 1771 |

El día 22 de febrero de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandada Cooviflorencia, el cual fue aportado debidamente, razón por la que se hace necesario su incorporación al expediente y surtir el correspondiente traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba pericial allegada.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo a las partes, por un término común de tres (3) días del **dictamen pericial** allegado por el Ingeniero Civil Wilfer Monje Trujillo (fls. 1370-1401, C. Principal No. 5), de conformidad con lo estipulado en el artículo 218 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACCIONANTE : YIMER CRIOLLO MONTENEGRO
faridrioscastro@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00104-00
AUTO SUS. : No. 1773

El día 31 de octubre de 2018 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente medio de control, en la que se ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar, termino dentro del cual así lo hicieron las partes.

Posteriormente, el 13 y 19 de noviembre de 2018 el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER da respuesta al oficio No. 1057 del 12 de octubre de 2018 (fls. 119-134).

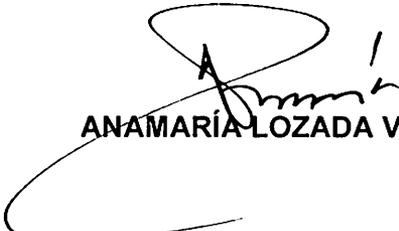
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental allegada que obra a folios **119-134** del cuaderno principal 1, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

SEGUNDO: Surtido el traslado correspondiente, ingrese el expediente a Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



1
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACCIONANTE : JORGE ORLANDO RAMOS VASQUEZ
faridrioscastro@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2016-01002-00
AUTO SUS. : No. 1774

El día 31 de octubre de 2018 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente medio de control, en la que se ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar, termino dentro del cual así lo hicieron las partes.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2018 el Director de Prestaciones Sociales del Ejército da respuesta al oficio No. 1058 (fls. 123-128).

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental allegada que obra a folios 123-128 del cuaderno principal 1, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

SEGUNDO: Surtido el traslado correspondiente, ingrese el expediente a Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : LUIS ARCESIO ALBINO CLAROS Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00325-00
AUTO SUS. : No. 1775

El día 27 de agosto de 2018 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente medio de control, la cual fue reanudada el 5 de septiembre de la misma anualidad y en la que se ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar, termino dentro del cual así lo hicieron las partes.

Posteriormente, el 10 de octubre de 2018 el Comandante del Batallón ASPC No. 12 da respuesta al oficio No. 708 del 23 de julio de 2018 (fls. 131-149) y la apoderada de la parte actora allega en dos (2) folios copia de la Junta Medico Laboral No. 104183 de fecha 19 de noviembre de 2018 practicada al joven ARLENDY ALBINO CLAROS (fls. 150-152).

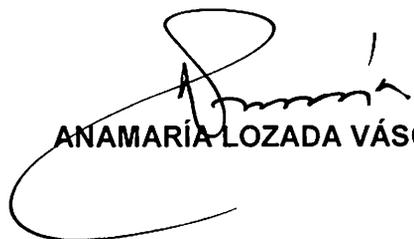
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental allegada que obra a folios **131-149** y **151-152** del cuaderno principal 1, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

SEGUNDO: Surtido el traslado correspondiente, ingrese el expediente a Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACCIONANTE : NELSON ENRIQUE ANGULO ALEGRIA
faridrioscastro@hotmail.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-01015-00
AUTO SUS. : No. 1772

El día 31 de octubre de 2018 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente medio de control, en la que se ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar, termino dentro del cual así lo hicieron las partes.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2018 el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional da respuesta al oficio No. 1056 del 12 de octubre de 2018 (fls. 127-128).

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental allegada que obra a folios **127-128** del cuaderno principal 1, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

SEGUNDO: Surtido el traslado correspondiente, ingrese el expediente a Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : ENUER VALENCIA VALENCIA Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO : NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00461-00
AUTO SUS. : No. 1758

El día 29 de agosto de 2018 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente medio de control, la cual fue reanudada el 25 de octubre de la misma anualidad y en la que se ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar, termino dentro del cual así lo hicieron las partes.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2018 el apoderado de la parte actora allega en ocho (8) folios el certificado de tiempo de servicio del señor LEONIDAS VALENCIA VALENCIA (fls. 255-263).

En éste orden de ideas, se hace necesario INCORPORAR la documental allegada y CORRER traslado a las partes de ésta, razón por la cual se **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental allegada que obra a folios **255-263** del cuaderno principal 1, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

SEGUNDO: Surtido el traslado correspondiente, ingrese el expediente a Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : NADIA VIVIANA PARRA JOVEN
gytnotificaciones@gytabogados.com
DEMANDADO : CORPOAMAZONÍA
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00238-00
AUTO INT. : No. 2933

1. ANTECEDENTES

El día 14 de agosto de 2018 se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro del presente medio de control, en el que pese haberse decretado las pruebas documentales solicitadas en la audiencia inicial no se había realizado trámite alguno, razón por la que el Despacho ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar, advirtiendo que las pruebas que allegaran con posterioridad al cierre del periodo probatorio serían incorporadas previo traslado a las partes.

En efecto, el pasado 20 de septiembre de 2018 y el 04 de octubre de 2018; se allegaron pruebas documentales que reposan a folios 302-438 del cuaderno principal 2, razón por la que el Despacho ordenará su INCORPORACIÓN y el traslado correspondiente a las partes.

Surtido el traslado, vuelva el expediente a despacho.

2. DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental allegada que obra a folios 302-438 del cuaderno principal 2, de la cual se **CORRE** traslado a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACCIONANTE : MUNICIPIO DE FLORENCIA
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
DEMANDADO : EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A E.S.P.
servaf@servaf.com
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00473-00
AUTO : No. 1742

Vista la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo señalado por el Tribunal Administrativo del Caquetá en proveído del 11 de diciembre del año que avanza (fl. 497-498), procede la suscrita a pronunciarse sobre la recusación promovida en el sub lite.

Del escrito de recusación:

A folios 478-490, obra escrito presentado por el apoderado de EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A E.S.P – SERVAF, en el que aduce entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

Tercera Causal:

La señora Juez Segunda Administrativa se encuentra incurso en la causal No. 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso, por:

*Como se expuso con claridad **tuvimos lazos íntimos de amistad, compartimos viajes y habitación**, siempre bajo un sentimiento de amistad mutua, hecho que se vio trastocado hasta que fui promovido al cargo que la hoy juez ocupaba y ella al no aceptar un cargo – secretaria – dentro del mismo Despacho judicial quedó desempleada, provocando una ruptura total de nuestra relación que hasta el día de hoy se mantiene de manera inalterable, que ha producido una indiferencia total, que ni siquiera tengamos la cordialidad del saludo, ya que nos hemos encontrado en diferentes escenarios sin que haya un ápice de cordialidad entre los dos.*

(..)” (Resaltado)

El artículo 140 del C.G.P., señala que “*los Magistrados Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta*”. Así mismo, el numeral 9º del artículo 141 ibídem, dispone: “*Son causales de recusación las siguientes: (...) 9. **Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado***”.

Conforme a lo anterior, me permito advertir que no acepto la recusación planteada, en primer lugar, porque no considero que hubiese existido amistad íntima como lo aduce el doctor VÁSQUEZ PENAGOS, pues lo cierto es que

sólo fuimos compañeros de trabajo durante el tiempo que laboré en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia – Caquetá, en calidad de profesional universitaria, durante aproximadamente dos años y medio (02/2012 a 11/2014), tiempo en el cual era lógico que compartiéramos el día a día, así como alguna actividad social diferente a la laboral, como en efecto sucedió en una ocasión que coincidimos con otras compañeras de la Rama Judicial en un viaje al municipio de Pitalito – Huila, sin que con ello se pueda afirmar que compartimos habitación, toda vez que el hospedaje fue en una casa de familia.

En segundo lugar, en lo que toca a la enemistad grave, en ningún caso refiero ese sentimiento respecto al doctor VÁSQUEZ PENAGOS, máxime que no tengo nada personal en su contra, sin embargo, como lo aclaré en líneas anteriores, al no compartir espacios laborales desde finales del año 2014, es claro que no existe cercanía, pero ello no es óbice para mantener por mi parte, un trato cordial de interrelación de colegas.

Así las cosas, al no estar incurso en la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P, la suscrita ordenará devolver el expediente ante el Juzgado Primero Administrativo, para que aquél continúe con el trámite conforme lo prevé el artículo 131 del C.P.A.C.A., toda vez que el Dr. ORLANDO PARRA, dispuso no aceptar la causal de recusación planteada en el sub lite.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia,

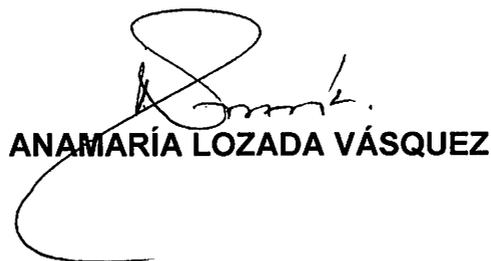
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN manifestada por el apoderado de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A E.S.P – SERVAF**, en relación a la suscrita en calidad de Juez Segunda Administrativa, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar que por la Oficina de Apoyo Judicial se proceda a remitir el expediente al juzgado **Primero Administrativo de Florencia**, en los términos del numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN QUEJOSO | DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ |
| DISCIPLINADO | SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO |
| RADICACIÓN | 18-001-33-33-002-2018-00465-00 |
| AUTO No. | |

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 10 de agosto de 2018 (fls. 7-8), se dispuso “iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002”.

Así mismo, se ordenó la práctica de pruebas, con el fin de oficiar entre otros, a la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia, para que certificaran quienes ostentaron la calidad de Secretarios en éste Despacho, para los años 2016 a 2017.

Finalmente, se observa que por Secretaría a folios 12-21, se procedió a la notificación respectiva.

II. CONSIDERACIONES

En el expediente, a folio 11 se encuentra el Oficio No. CAFLO 18-932 del 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Coordinadora de Talento Humano de Florencia – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, informa lo siguiente:

“(...) que el cargo de Secretario en el JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, durante los años 2016 y 2017 lo han desempeñado los servidores que se relacionan a continuación:

| EMPLEADO | CEDULA | DESDE | HASTA | (...) |
|--------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|
| EDINSON DIAZ VARGAS | 1.117.500.535 | 23/11/2015 | 30/09/2016 | |
| MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LEAL | 1.117.500.535 | 23/11/2015 | 30/09/2016 | |
| LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO | 1.115.944.516 | 26/04/2017 | 11/06/2017 | |
| DAVID RICARDO GAVIRIA PEÑA | 1.117.515.201 | 12/06/2017 | 22/06/2017 | |
| JAHIR STEEVEN MEJÍA GIL | 1.117.501.098 | 06/07/2017 | 01/04/2018”. | |



En consideración a lo anterior, cierto es que se encuentra debidamente identificado o individualizado el personal que fungió en calidad de Secretario, así: **EDINSON DIAZ VARGAS, MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ LEAL, LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO, DAVID RICARDO GAVIRIA PEÑA y JAHIR STEEVEN MEJÍA GIL**, empero, se avizora que se omitió indicar el término previsto para que los sujetos procesales procedan a allegar el informe señalado en el **inciso tercero** del numeral **CUARTO** del referido auto, veamos “(...)”. **Así mismo, solicíteseles un informe detallado sobre los hechos que motivaron la iniciación de la presente indagación preliminar**”.

Conforme a lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa en el sub exámine, y si bien la Ley 734 de 2002 no prevé un término especial para estos eventos, atendiendo a la clase de proceso que nos ocupa, ésta Judicatura procederá a otorgar para el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del proveído, para que los sujetos procesales den cumplimiento a lo requerido.

XI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a los señores **EDINSON DIAZ VARGAS, MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ LEAL, LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO, DAVID RICARDO GAVIRIA PEÑA y JAHIR STEEVEN MEJÍA GIL**, que el término para que den cumplimiento a lo ordenado en el **inciso tercero del NUMERAL CUARTO del AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2018**, para que alleguen *“informe detallado sobre los hechos que motivaron la iniciación de la presente indagación preliminar”*, es de **cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de éste proveído**,

SEGUNDO: Por **Secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ